



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires  
Ministerio de Educación - Dirección General de Planeamiento  
Educativo

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Normativa en torno a la superficie y cubaje  
De aulas comunes  
Relación alumno/a - m<sup>2</sup>/m<sup>3</sup>

María Antonia Belnicoff

Buenos Aires, 2012.

**Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa**

---

*Coordinadora: Susana Xifra. Equipo: Felipe De Carli, Gisela Rotstein, Verónica Cónsoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti*

## Índice.

Introducción	3
Normativa Marco	3
Normas vinculadas	6
Otras referencias	6
Conclusiones	7
Notas	9
Fuentes	9
Consultas	8

## **Introducción.**

En el presente texto se transcriben las normas que rigen la edificación de establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que resultan marco para las acciones del Área de Infraestructura del Ministerio de Educación de dicha Ciudad.

La precitada Área informó que la norma marco es el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires el que se complementa con la Ley de Accesibilidad y el Código Rector de Arquitectura Escolar aprobado por norma Nacional.

Se incluyen además las relaciones alumno/a-m<sup>2</sup>-m<sup>3</sup> para los Niveles inicial y Primario establecidos en el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aprobado en diciembre de 2006, así como normas vinculadas con la infraestructura escolar.

Se insertan referencias del documento "Criterios y Normativas Básicas para Arquitectura Escolar" aprobado por resolución del Consejo Federal de Educación y se agregan Notas, Fuentes y Consultas.

## **Normativa marco.**

**El Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires fue aprobado por la Ordenanza N° 14.089-HCD-43 y sucesivas normas modificatorias.**

En el Punto 7.6.1.0.**Escuela**, subpunto 7.6.1.1.**Aulas** fija que:

*"Las aulas o salas de estudio son consideradas de primera clase. El área mínima de los vanos de iluminación será fragmentada en un 50 % sobre los valores establecidos en "Iluminación y ventilación de locales de primera clase..."*

***El área de cada aula no será menor a 1.35 m<sup>2</sup> por alumno y su volumen no será inferior a 5 m<sup>3</sup> por alumno. El cubaje se calcula considerando una altura máxima de 3,00 m..."***

Entre dichas modificaciones al **Código de Edificación** la **Ley N° 962-LCABA-02** sobre **Accesibilidad** introduce en los **puntos 96, 97 y 98** modificaciones o ampliaciones significativas de los criterios para la construcción de escuelas:

96. Derógase el Artículo 7.6.1.1. Aulas y Salón de Actos de Escuelas del Código de Edificación.

97 y 98-a. *Incorpórase el Art. 7.6.1.1. "Locales principales en la escuela" al Código de la Edificación, cuyo texto es el siguiente:*

**El ancho de las circulaciones que vinculen a las aulas y zonas por donde se desplazan los alumnos será de 2,00 m como mínimo**, además de considerar lo dispuesto en el Art. 4.7.1.1., "Trayectoria de los medios de salida", para el resto de las circulaciones. No se admitirá el uso de vidrio común o armado en circulaciones, puertas y como elemento de divisiones verticales. Las hojas de las puertas que abran hacia una circulación, no rebatirán sobre la misma.

**b. Aulas. Las aulas escolares son locales de primera clase.** El área mínima de los vanos de iluminación será incrementada en un 50 % (cincuenta por ciento) sobre los valores establecidos en "Iluminación y ventilación de locales de primera clase". En el caso que la superficie de iluminación esté situada en un solo muro, se procurará que los asientos de alumnos reciban de la izquierda esta iluminación.

**Por cada alumno corresponderá un área no menor a 1,35 m<sup>2</sup> y un volumen mínimo de 5 m<sup>3</sup>.**Cada local deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1. El solado será lavable, con superficie uniforme que no presente resaltos y antideslizante. No se admiten los revestimientos de solado de alfombras de espesor superior a 2cm o sueltas. Los pisos de madera sobre cámara de aire y pisos flotantes, así como los revestimientos de solado de alfombra, deberán ser ignífugos.
2. Los cerramientos verticales y horizontales ofrecerán superficies de fácil limpieza y sus revestimientos no generarán desprendimientos y sus aristas no presentarán cantos vivos.
3. Las puertas cumplirán con lo establecido en el Art. 4.6.3.10., "Puertas", y llevarán en todos los casos manijas doble balancín tipo "sanatorio" o tipo antipánico y deberán permitir la eventual colocación de herrajes suplementarios para el accionamiento de las hojas desde una silla de ruedas. El color de las hojas se destacará netamente sobre las paredes, así como la ubicación de los herrajes de accionamiento y señalización de los locales a los que comunica. Las hojas de las puertas, en el caso de llevar bisagras, pomelas o fichas abrirán sobre las circulaciones y nunca hacia el interior del aula, sin afectar el ancho mínimo establecido en el Art. 4.7.3.2., "Situación de los medios de salida en pisos y se comunicarán con las circulaciones del establecimiento a través de compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión de su interior. Dichos compartimientos no requieren ventilación aunque sean convertidos

*en tocadores con la instalación de lavabos."*

**Por el Decreto Nacional N° 1814 de 1973 se aprobó el Código Rector de Arquitectura Escolar** que se adapta a la reforma estructural y curricular del sistema educativo vigente en ese año. En dicho Código, Punto 1.2.9. denominado " Enseñanza Teórica- Espacios Principales, Subpunto 1.2.9.1. -Aula Común- explicita "la *determinación de la capacidad óptima del aula en el punto de partida para su correcto dimensionamiento obedece a requerimientos de orden pedagógico tendientes a lograr el máximo aprovechamiento de la actividad educativa. En consecuencia y sin tener en cuenta motivos circunstanciales que puedan dar lugar a ligeras variaciones; debe trabajarse con una capacidad óptima de 25 alumnos por aula en el nivel pre-escolar; 30 al/a. en el nivel elemental y 35 al/a en el nivel intermedio y 40 al/a en el medio."*

En el Punto 1.2.9.1.1. "La superficie del aula" se establece que ésta "depende naturalmente de su capacidad, de las dimensiones del mobiliario adaptado a la edad de los alumnos de cada nivel y del equipo complementario de elementos auxiliares y ayudas didácticas necesarias. **En general deben respetarse como valores mínimos para la determinación de la superficie del aula los de 2 m<sup>2</sup> por alumno para el nivel pre-escolar; 1.65 m<sup>2</sup>/al. para el nivel elemental y 1.50 m<sup>2</sup>/al. para el nivel intermedio y 1.25 m<sup>2</sup> en el nivel medio."** Dicho Código fue incorporado en sus aspectos centrales al Código de Edificación de la Ciudad generándose complementariedad.

En cuanto a la construcción de establecimientos nuevos en el Área Infraestructura se calcula para el formato típico de aula un metraje de 49 m<sup>2</sup> que implica una habitación de 7m por 7m.

En el **Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Resolución N° 4776-MEGC-06-** en el Libro II- Parte Especial: De las Áreas de la Educación en Particular- Título I-Área de la **Educación Inicial-** en el Capítulo I - **Aspectos Generales-** se explicita en su Artículo 78°- **Funcionamiento-** que el número de **alumnos por aula de este nivel se fijará de manera tal que las salas de lactario, 1 año y 2 años, disponga de 2,50 m<sup>2</sup> por niño y en las salas de 3, 4 y 5 años 1,35 m<sup>2</sup> por niño y en ambos casos de 4 a 5 m<sup>3</sup> de volumen.**

En el mismo Libro; Título II- Sobre el Área de Educación Primaria- se establece en el **Capítulo I- Artículo 90° -Funcionamiento y Organización-** que el número de alumnos por aula se fijará de manera tal que cada alumno disponga de 1,35 m<sup>2</sup> cuadrado de superficie y de 4 a 5 m<sup>3</sup> de volumen.

En el Reglamento no se realizan especificaciones sobre el resto de niveles y modalidades.

En general las medidas expresadas en las normas mencionadas marcan el nivel de receptividad de alumnos factible en cada aula.

### Normas vinculadas.

La Ley N° 1706-LCABA-05 sobre **Lineamientos Generales de Seguridad en Escuelas de Gestión Estatal** destinados a dotarlos de "...estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento de infraestructura, de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolaren todas sus facetas."

En su **Artículo 4°** se explicitan entre otras las estrategias preventivas a promoverse:

- a. *Modernizar los edificios escolares, en infraestructura, instalaciones y equipamiento, en pos de alcanzar estándares actualizados en materia de seguridad.*
- b. *Instituir plataformas de seguridad escolar tendientes a promover la toma de conciencia sobre situaciones que ponen en riesgo la salud y la integridad física de la población escolar y a sistematizar la implementación de prácticas y comportamientos preventivos en materia de seguridad.*

Explicita que la unidad de ejecución es la exSecretaría de Educación/actual Ministerio de Educación. Entre sus funciones se señala en el inciso g del **Artículo 7°**: "*Diseñar un plan de intervención en establecimientos educativos cuya finalidad sea resolver las carencias o deficiencias en materia de infraestructura, instalaciones, equipamiento que redunden en un aumento de las condiciones de seguridad de los mismos.* "

La Ley N° 2189-LCABA-06 sobre **Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada** dispone criterios similares a los de la Ley N° 1706-LCABA-05. Se fija que la Autoridad de Aplicación se configura con los Ministerios de Educación y de Gobierno que constituyen la Unidad Ejecutora.

### **Otras referencias.**

Se encuentran también referencias sobre superficie de aulas para Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal en el documento "**Criterios y normativas básicas de Arquitectura Escolar**" aprobado por la **Resolución N° 68-97 del Consejo Federal de Educación** que según el informe generado por el Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa" y que se denomina: "**Creación de establecimientos de Nivel Medio-Recopilación y Síntesis de Normativa Concerniente**" (Koyra, M. 2004) explicita que "...pareciera que su incumbencia y aplicación no correspondiera al ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires." En este informe también se comentan la **Resolución N° 333-99 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación** y la **Resolución N° 1301-88 del Ministerio de Educación y Justicia de la**

**Nación** que establece procedimientos y requisitos para la creación de escuelas.

Este documento responde a las exigencias espaciales de la Ley Federal de Educación y fija como **capacidad máxima para las aulas de Educación General Básica 3 la de 30 alumnos y para el Nivel Polimodal 36 alumnos.**

La capacidad mínima por alumno según nivel es para **la Educación General Básica 3: 1.50 m<sup>2</sup>/ alumno y para el Nivel Polimodal 1.50 m<sup>2</sup>/ alumno. En cuanto a la superficie mínima del aula teórica del Polimodal explicita que debe ser de 1.25 m<sup>2</sup>/alumno con equipamiento de silla paleta** - (EGB3 y Polimodal se corresponden con el nivel medio del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires).

En cuanto a los criterios generales sobre aulas se especifica que:

*-La cantidad de alumnos, las características del mobiliario a utilizar y los requerimientos de disponibilidad del material didáctico definirán la superficie el aula.*

*-Se debe facilitar agrupaciones del alumnado para posibilitar la organización del trabajo individual, en grupos parciales o totales, según tipos de actividad.*

*-Se recomienda la utilización en el diseño de las aulas de formas cuadradas o rectangulares. En estas últimas, el lado mayor no superará en 1.50 veces el lado menor. En caso que se utilice otro tipo de diseño, se debe demostrar que la forma adoptada permite usos adecuados para posibilitar el armado de equipamiento móvil requerido y correcto rendimiento de la superficie por alumno."*

**En la actualidad el precitado documento se utiliza como guía para la construcción de escuelas llevadas adelante por la Nación -según informó la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación-.**

### **Conclusiones.**

Con respecto de la construcción de escuelas en la Ciudad de Buenos Aires se realiza una combinatoria de normas tales como el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y sus modificatorias referidas a Educación y el Código Rector de Arquitectura Escolar de carácter Nacional. No se tiene en cuenta el documento en torno a los criterios y normativas básicas de Arquitectura Escolar generado y aprobado por resolución del Consejo Federal de Educación, pues se lo considera un reflejo del precitado Código Nacional aprobado por la **Ley N°1814-HCN-73**. Determinadas escuelas no se ajustan a los parámetros del Código de Edificación porteño dada la antigüedad del edificio.

En el ámbito Nacional el precitado documento se utiliza como guía para la edificación de escuelas generada por el Ministerio de Educación de la Nación.

La relación alumno/superficie/volumen en las normas y el documento mencionado son las siguientes;

Código de Edificación y modificatorias	Código Rector de la Arquitectura Escolar	Documento "Criterios y normativas sobre AE"
No menor a 1,35m <sup>2</sup> y volumen mínimo de 5m <sup>3</sup>	Valores mínimos: Prescolar-2m <sup>2</sup> Nivel Elemental-1,65m <sup>2</sup> Nivel Intermedio-1,50m <sup>2</sup> Nivel Medio-1,25m <sup>2</sup>	EGB-1,50m <sup>2</sup> Polimodal-1,50m <sup>2</sup> Superficie mínima del aula teórica de Polimodal-1,25m <sup>2</sup>

El promedio de superficie por alumno del Código Rector Nacional es de 1.60 m<sup>2</sup>. El Código de Edificación porteño se diferencia de éste en 0.25 m<sup>2</sup>. Con respecto de los valores explicitados en el Documento, el Código de Edificación de la Ciudad se distancia en 0.15 m<sup>2</sup>.

Tanto en el Código Rector de Arquitectura Escolar como en el Documento "Criterios y Normativas..." no se incluye el cubaje.

En tanto el **Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Oficial** aprobado por **Resolución N° 4776-SED-2006** se vincula con las cantidades enunciadas por el Código de Edificación de la Ciudad para las salas de tres, cuatro y cinco años del **Nivel Inicial** y para la **Educación Primaria: 1,35 m<sup>2</sup> y 4 a 5 m<sup>3</sup>**. En tanto para las **salas de lactario se fijan 2,50 m<sup>2</sup> por niño/a**.

Si bien son utilizados en el presente cabe observar que el Código Rector Nacional y el documento del Consejo Federal de Educación se basan en estructuras del Sistema Educativo no vigentes en la actualidad. (1)

Las leyes sobre Escuelas Seguras establecen responsabilidades para los establecimientos de Gestión Estatal y de Gestión Privada sobre la modernización de los edificios escolares, en cuanto a su infraestructura, instalaciones y equipamiento, a efectos de lograr estándares actualizados en materia de seguridad.



### **Notas:**

(1)El Código Rector Nacional se ajusta a la Estructura del Sistema Educativo Argentino vigente entre 1970 y 1973: Jardines de Infantes-Escuela Elemental-Escuela Intermedia-Escuela Media. El Documento "Criterios y Normativas para la Arquitectura Escolar" se basa en la Estructura del Sistema Educativo fijada por la Ley Federal de Educación.

### **Fuentes:**

**Carta Escolar- Dirección de Investigación y Estadística** -Dirección General de Evaluación Educativa- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Centro Nacional de Información**-Biblioteca Nacional de Maestros del Ministerio de Educación de la Nación, 2012.

**Centro de Información Documental Educativa-CINDE**- Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

**Dirección General de Documentación y Archivo Legislativo**- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2012.

**Dirección General de Infraestructura**-Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Dirección de Infraestructura**-Ministerio de Educación de la Nación, 2012.

Koyra, Marcelo- "**Creación de establecimientos de Nivel Medio- Recopilación y Síntesis de Normativa Concerniente**" - Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- Dirección de Programación Educativa- Dirección General de Planeamiento-Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

**Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- Base de Datos**- Dirección General de Planeamiento Educativo-Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

### **Consultas:**

**Candegabe, Silvia**- **Dirección de Infraestructura**- Ministerio de Educación de la Nación, 2012.

**Koni, Diego**- **Dirección General de Documentación y Archivo Legislativo**- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2012.

**Sorabilla, J.**-**Dirección General de Infraestructura**- Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

